



**AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE
CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN
CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.**



Colegio Particular Subvencionado
Claudio Gay de Los Andes,
RBD 11203-8, perteneciente a la
Corporación Educacional Claudio Gay Mouret.
Santa Isabel N° 48
Villa Minera Andina.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

- Responsable de la activación del protocolo: ECE
- Plazo legal para la realización de la denuncia ante eventuales delitos y/o vulneración de derechos: 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.
- Plazo para la realización total del protocolo: 10 días hábiles.

I. PRESENTACIÓN:

El presente documento tiene por objetivo, el educar y orientar en términos procedimentales, a todos quienes trabajan con niños, niñas y adolescentes, frente a las temáticas que al día de hoy cruzan nuestra sociedad transversalmente y nos interpelan a hacernos cargo de nuestros estudiantes. Es así, como debemos saber detectar y proceder, en caso de enfrentarnos a cualquier tipo de situaciones de agresiones y/o abusos sexuales u otros hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes. Es frente a estas situaciones que tanto docentes como paradocentes presentan una responsabilidad en términos legales, al ser garantes de derechos, ya que de no seguir el conducto regular, eventualmente nos convertimos en cómplices entorpeciendo así procedimientos legales cuando se ha quebrantado la ley. Por lo anterior, es de extrema relevancia, que todos quienes trabajen con niños, niñas y adolescentes, amplíen sus conocimientos y reconozcan los procedimientos a adscribirse en caso de enfrentar un contexto o situación puntual como lo ya descrito.

II. DEFINICIONES:

- **ECE:** Encargado de Convivencia Escolar.
- **Agresiones de carácter sexual:** son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.



- **Abuso sexual Infantil:** es el contacto o interacción entre un niño/a con un adulto, en el cual el menor es utilizado para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños del mismo o diferente sexo del agresor. Es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

Los tipos de abuso son:

Abuso sexual propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un adulto/a hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por el mismo.

Abuso sexual impropio: Es la exposición a personas menores de 14 años a hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía; y/o determinar a una persona menor de 14 de años a realizar acciones de significación sexual o enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad con significación sexual, para procurar excitación sexual.

Violación: Es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, mediando alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya fuerza o intimidación por parte del que accede carnalmente.
- Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida profundamente, etc.)
- Aprovechándose que la víctima no puede oponer resistencia (paralítica, maniatada, etc.)
- Cuando se abusa del trastorno mental o enajenación mental de la víctima.

Tipos de violación:

- Violación propia: acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, bajo las circunstancias anteriormente señaladas. (Artículo 361 del Código Penal)



- Violación impropia: acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, bajo las circunstancias anteriormente señaladas. (Artículo 362 del Código Penal)
- Estupro: Es el acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de edad, pero mayor de 14 años. La diferencia del estupro con la violación es que la víctima consiente en la relación, pero dicho consentimiento está "viciado" ya que se abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima, o de una relación de dependencia con ella, o de su grave desamparo o cuando se la engaña abusando de su inexperiencia o ignorancia. (Artículo 363 del Código Penal)

Producción de material pornográfico: conducta consistente en participar en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad. (Artículo 366 quinquies del Código Penal)

Tráfico o difusión de material pornográfico: conducta consistente en comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad. (Artículo 374 bis inciso 1 del Código Penal)

Adquisición o almacenamiento de material pornográfico: consiste en adquirir o almacenar maliciosamente, material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad. (Artículo 374 bis inciso 2 del Código Penal)

Happy-slapping: grabar, filmar o registrar agresiones de connotación sexual y/o actos de violencia física, difundiendo o publicando tales agresiones para que circulen por la red.



Grooming: acción premeditada de un adulto de acosar sexualmente a un niño mediante el uso de Internet.

Grabación y difusión de situaciones privadas: captar, interceptar, grabar o reproducir conversaciones, comunicaciones, imágenes o hechos de carácter privado que ocurren en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y que sean de connotación sexual.

Pornografía digital infantil: es toda representación visual, gráfica o textual, incluidos dibujos animados y videojuegos que, manera real o simulada, explícita o sugerida, involucren la participación de niños o adolescentes en el desarrollo de actividades sexuales o exhibición de los genitales con fines sexuales. En la actualidad, este delito se difunde a través de internet, celulares y otros medios en los que sea posible la grabación y reproducción de imágenes o videos.

III. PROCEDIMIENTO:

Paso 1: Detección y activación de protocolo

Frente a la detección directa y/o ante denuncias de situaciones de agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual que atenten o involucren a un estudiante del establecimiento, cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de este tipo de hechos o conductas, deberá informar tan pronto como tome conocimiento de ellos, al responsable de la activación del protocolo, en este caso, al ECE del establecimiento, procurando siempre resguardar la privacidad del asunto y de los involucrados.

El funcionario del establecimiento que tome conocimiento de este tipo de hechos y/o conductas y se niegue u omita informar de ello, incurrirá en una falta gravísima, y será sancionado administrativamente de conformidad a lo establecido en el Reglamento interno de Orden higiene y seguridad del establecimiento.



Paso 2: Recopilación de antecedentes

Plazo: 5 días hábiles.

Recibida la información, el ECE o en subsidio quien lo reemplace, activará de inmediato el protocolo, procediendo de la siguiente forma:

- a) Reunión de antecedentes generales que permitan contextualizar la situación y aportar antecedentes a las entidades legales encargadas de la investigación oficial en caso de proceder, como: registro de la denuncia, declaración de testigos, entrevistas con involucrados, revisión de hoja de vida del estudiante, solicitud de informes a profesionales internos.
- b) Sólo si la situación lo requiere, se evaluará la adopción de medidas de resguardo, la cual podrá consistir en alguna de las señaladas más adelante.
- c) Dentro del plazo de 2 días hábiles, se informará al apoderado y/o adulto protector del estudiante, de la activación del protocolo y de la situación ocurrida. La entrega de la información podrá realizarse por cualquier medio idóneo al efecto como: vía telefónica, correo electrónico registrado, libreta o agenda escolar, carta certificada, o de forma presencial.

La entrega de esta información a estas personas, podrá omitirse en caso de que el apoderado y/o adulto protector del estudiante sean sindicados como autores de los hechos en su contra.

- d) En caso de situaciones de connotación sexual que sean no constitutivas de delitos, se realizará la recopilación de antecedentes a fin de informar de la situación y activación del protocolo al apoderado del involucrado por los medios ya señalados, y se evaluará la adopción de medidas pedagógicas y/o formativas conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Se dejará registro escrito en hoja de vida del estudiante de la situación.



Paso 3: Denuncia ante entidades públicas

En el caso de situaciones que revistan el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante de la comunidad educativa, ECE informará a la Dirección del establecimiento, para efecto de dar cumplimiento a la obligación de denuncia señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de evaluar la presentación de una medida de protección ante Tribunales de Familia, todo lo cual se realizará dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.

La denuncia respectiva se realizará por un funcionario designado por la Dirección, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:

- Ministerio Público
- PDI
- Carabineros de Chile
- Tribunales de Justicia, entre otros.

Paso 4: Derivación a centro de salud

En caso necesario de constatar lesiones o de observarse señales físicas o lesiones, o en caso que el estudiante expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato o agresiones, se podrá seguir alguna de las siguientes alternativas según sea lo más beneficioso para el niño, niña o adolescente:

Alternativa 1:

El estudiante será llevado directamente por un funcionario designado por la dirección, al centro de salud más cercano para que lo asistan como si se tratase de un accidente escolar, lo cual será comunicado por los medios ya señalados, al apoderado o persona adulta de confianza del estudiante, para solicitarle su presencia en el centro asistencial.



Alternativa 2:

Se informará de la situación al apoderado o adulto de confianza del estudiante, por los medios ya señalados, a efecto de que éste concurra al establecimiento y lo lleve por su propios medios al centro de salud más cercano, para que lo asistan como si se tratase de un accidente escolar.

No debe solicitarse explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso de que el estudiante haya efectuado un relato de lo sucedido.

Paso 5: Cierre de recopilación de antecedentes, informe de cierre y aplicación de medidas.

Una vez finalizada la recopilación de antecedentes y analizada la información reunida por parte del ECE, se realizará un informe de cierre con sus conclusiones al respecto y las medidas a adoptar sobre el caso, en caso de proceder, el cual será remitido al Director del establecimiento en un plazo de 2 días hábiles.

El Director del establecimiento luego de haber tomado conocimiento del informe, procederá a aplicar las medidas de apoyo, pedagógicas, formativas y/o disciplinarias en caso de proceder, conforme a la gravedad de la situación.

El plazo para resolver y determinar las medidas por parte del director, será de 2 días hábiles, una vez cerrada la etapa de recopilación de antecedentes.

El Director, o en subsidio quien él designe, dentro del plazo de 2 días hábiles, informará por los medios ya señalados, a los involucrados y sus apoderados, el resultado de la recopilación de antecedentes realizada, e informará asimismo, las medidas a aplicar a los involucrados en caso de proceder.

En caso de aplicación de medidas disciplinarias, en esta instancia se informará asimismo, del derecho del estudiante sancionado y de su apoderado, a solicitar reconsideración de la medida aplicada. Dicha reconsideración deberá ser presentada por escrito.



Cabe hacer presente que en aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno del establecimiento y en la normativa legal y reglamentaria aplicable al efecto¹.

El tipo de medidas a aplicar, dependerá de las particularidades del caso, esto es, la gravedad, la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el comportamiento y cumplimiento de compromisos adquiridos con el establecimiento, además del periodo del año escolar en el que suceda la situación. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá procurarse el resguardo de la intimidad e identidad del estudiante, su interés superior y el principio de proporcionalidad.

Se dispondrán en caso de proceder, las siguientes medidas:

a) Respeto del estudiante:

- De resguardo:
 - Contención e intervención de los estudiantes involucrados por parte de psicólogo y/o trabajador social del establecimiento.
 - Remisión de antecedentes a redes de apoyo comunal, tales como: Oficina Protección de Derechos u otro organismo competente para su intervención (derivación a terapia).
 - Se podrá requerir al apoderado o familia, la derivación a una red de apoyo externo para su intervención, atendida la complejidad y gravedad de su situación (derivación a terapia).
 - Evitación de victimización secundaria, procurando omitir la interrogación del estudiante ni la exposición de su experiencia frente al resto de la comunidad.
 - En caso de que uno de los padres o alguien cercano al núcleo familiar sea sindicado por el menor como presunto agresor, se podrá considerar prudente, la realización de una entrevista para comunicar de la situación y su desarrollo, al otro parento y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyarlo en el proceso, y con el cual tenga un vínculo cercano y a quien identifique como una figura significativa y de contención.
 - En todo momento y hasta que la investigación oficial no se haya resuelto, se procurará resguardar la identidad de las personas involucradas en el hecho.

¹ Solo como una medida excepcionalísima, en caso de afectación grave a la convivencia escolar se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones.



- La información que se entregue por las personas responsables de los protocolos será la estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos del ámbito escolar, reconociendo que, de existir hechos que revistan características de delito, el Colegio debe derivar tanto las evidencias como a los afectados a los organismos competentes.
- Observación en clases y recreos.
- Restricción de contacto con integrantes de la comunidad escolar, entre otras.

- Pedagógicas:

- Acompañamiento pedagógico
- Flexibilización de asistencia a actividades curriculares y extracurriculares oficiales y/o posibilidad de asistir a clases de manera remota, guías y material de apoyo extra y/o portafolio de trabajo que podrá ser enviado por correo o retirado por el apoderado, según sea el caso.
- Recalendarización de trabajos y evaluaciones.
- Cierre anticipado del semestre o año escolar, entre otras.

- Disciplinarias /Formativas:

- En caso de proceder, se podrán tomar medidas disciplinarias, conforme a la gravedad de la situación y a los antecedentes del caso, todo en conformidad al Reglamento Interno de convivencia escolar.
- Se podrán acordar medidas formativas de prevención y autocuidado, como charlas y talleres.

Se hace presente que, la aplicación de medidas por parte del establecimiento se realizará independientemente del curso que tome la causa en tribunales, y serán motivadas por el interés superior del niño, así como los principios de gradualidad y proporcionalidad.



b) Respeto de padres y apoderados:

Las medidas que podrán adoptarse y que involucren a los apoderados podrán ser:

- Entrevista de información o ya sea para acordar planes de trabajo y acompañamiento del estudiante
- Entrevistas con equipo de apoyo psico-social
- Entrevistas de seguimiento
- Cualquier miembro del equipo de convivencia podrá realizar el seguimiento del caso, manteniéndose informado de los avances de la situación y del estado del caso si es que este se judicializó.
- Se podrán realizar entrevistas con padres y/o apoderados, con el objetivo de ir verificando en conjunto, los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el estudiante o su familia.
- Se podrá requerir de docentes y asistentes que tengan contacto con el estudiante, su monitoreo en el contexto aula y/o actividades regulares del colegio.

El caso se encuentra cerrado cuando el estudiante se encuentra en condiciones de protección, lo cual sucede cuando:

- El estudiante ha sido derivado(a) vincularmente y está siendo atendido(a) por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si así corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
- El estudiante no requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
- Se dejará registro por escrito en hoja de vida del estudiante de la situación.

Se dejará registro por escrito en hoja de vida del estudiante de la situación.



Paso 6: Seguimiento

El ECE, será el responsable de realizar el seguimiento del caso, por medio de entrevistas con padres y/o apoderados, con el objetivo de ir verificando en conjunto, los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el estudiante o su familia. La entrevista puede ser solicitada por el colegio, como también por la familia.

El ECE podrá requerir de docentes y asistentes que tengan contacto con el estudiante, su monitoreo en el contexto aula y/o distintas dependencias del establecimiento al estudiante en cuestión.

El establecimiento siempre deberá dar completo desarrollo y cierre al procedimiento interno contenido en este protocolo, de manera de finalizar la investigación, determinar responsabilidades y en caso de proceder, aplicando sanciones; inclusive en aquellos casos respecto de los cuales, el apoderado procederá a realizar el retiro voluntario anticipado del estudiante involucrado.



AGRESIÓN SEXUAL A UN ESTUDIANTE U OTRO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA POR UN FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO

En caso de que un funcionario adulto del establecimiento sea sindicado como eventual responsable de un hecho constitutivo de agresión sexual en contra de algun miembro de la comunidad educativa, se procurará actuar de la siguiente forma:

- a) Todo miembro de la comunidad escolar que reciba el relato, constate la evidencia física o psicológica de un posible caso de abuso, acoso o agresión sexual, deberá dar aviso de inmediato a ECE o a quien lo reemplace, para la correspondiente activación del protocolo, conforme al procedimiento señalado en el acápite anterior.
- b) En virtud de la primacía del bien superior del niño y su debida protección, se procurará en la medida de lo posible, el establecimiento de medidas para evitar todo contacto del denunciado con estudiantes, mientras dure el proceso de investigación, pudiendo en la medida de lo posible, separar espacios y/o reasignar funciones del trabajador sindicado.
- c) De acuerdo a lo señalado por la Dirección del Trabajo, el establecimiento educacional, no cuenta con las facultades legales para suspender de sus funciones a un trabajador que ha sido denunciado por un estudiante, la familia u otra persona como culpable de hechos constitutivos de eventuales delitos en contra de un estudiante o miembro de la comunidad educativa. Únicamente se podrá apartar o suspender de sus funciones a un trabajador denunciado, en caso que un Tribunal de la República, decrete en su contra, la medida cautelar de prisión preventiva².
- d) Se hace presente que la sola denuncia en contra de un funcionario, no es argumento suficiente para terminar la relación laboral, ya que en nuestra legislación prima el principio de presunción de inocencia.
- e) Como medida de apoyo se podrá evaluar la derivación del afectado a algún organismo externo que pueda hacerse cargo de su intervención.
- f) De ser señalada la responsabilidad de un funcionario del establecimiento por un Tribunal de la República competente, se procederá a seguir el conducto que indique el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, atendiendo a la sanción correspondiente y las acciones que la Ley permita para el cese de sus funciones laborales.
- g) En todo momento se procurará resguardar la intimidad e identidad del estudiante, evitando exponer su experiencia al resto de la comunidad, interrogarlo o indagar de manera inoportuna, para no re-victimizar. Asimismo, se procurará en todo momento, resguardar la identidad del adulto que aparece involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad sobre su responsabilidad en los hechos.

² ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo



SITUACIONES DE CONNOTACIÓN O AGRESIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

Respecto de situaciones de agresión sexual, un estudiante también puede constituirse en agresor de otro estudiante, pero se diferencia del ofensor sexual adulto/a dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; mientras que los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, quien puede decretar su derivación a algún centro de intervención especializada.

Se debe tener extremo cuidado en no catalogar como abuso o agresión sexual una situación entre dos niños que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno de ellos está siendo víctima de agresiones sexuales por parte de otra persona.

Quien tome conocimiento de una situación o agresión de connotación sexual ocurrida entre estudiantes, debe dar cumplimiento a los pasos ya señalados en el presente protocolo, conforme a lo siguiente:

- a) Si el agresor es un adolescente mayor de 14 y menor de 18 años, y conforme a lo expresado en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes, el ECE o quien este designe realizará los pasos contenidos en la Fase de investigación o recopilación de antecedentes, fase de seguimiento y fase de cierre de caso
- b) Si el agresor es menor de 14 años, es inimputable, es decir, no es sancionado penalmente, pero se evaluará la pertinencia de notificar su situación deberá a Tribunales de Familia y/o OPD, para que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada u otra medida al efecto.



Infografía de los pasos a seguir:

1. Protocolos donde se requiere recopilación de antecedentes.





2. Plazos ante una denuncia y medidas urgentes



Frente a la toma de conocimiento de alguna situación se informará al encargado de convivencia escolar o responsable designado y Dirección.

Encargado de convivencia escolar o designado, tomará registro escrito de la denuncia y procederá a derivar a organismos competentes.
Se formará un expediente del caso y se comunicará a docente tutor del estudiante involucrado y Dirección.

Dirección informará a los apoderados la situación y denuncia ya realizada, también solicitará la adopción de medidas de resguardo, contención emocional o cambios internos en el establecimiento que afectan al integrante de la comunidad educativa.